

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, lunes 12 de marzo de 2018

Nº 4223



Supuestos que permiten contratar personal temporario o de “agencia”.

Las empresas de servicios eventuales sólo se encuentran autorizadas para proveer personal a terceros, para cumplir en forma temporaria servicios determinados de antemano, o responder a exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento, toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato (artículos: 29 Ley de Contrato de Trabajo, tercer párrafo; 6 del decreto 1694/06).

Sólo en estos casos, entre los trabajadores y la empresa de servicios eventuales se establece una relación de trabajo de carácter permanente, continuo o discontinuo.

Ni la celebración por escrito de un contrato de trabajo eventual, ni la intermediación de una empresa de servicios temporarios inscripta en el registro que lleva el Ministerio de Trabajo, eximen de la prueba de la necesidad objetiva eventual, justificativa del modelo.

Ello así pues en nuestro ordenamiento jurídico no basta el acuerdo de voluntades sanas y la observancia de las formalidades legales para generar un contrato de trabajo de plazo cierto o incierto. Debe existir también una necesidad objetiva del proceso productivo que legitime el recurso a alguna de esas modalidades.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, Sent. Def. N° 98573 del 29/12/2014. (Guisado-Pinto Varela).



Prórroga Rubrica Digital de Documentación Laboral C.A.B.A

Resolución (SsTIC Bs.As. cdad.) 798/2018.

Con fecha 8 de marzo del 2018, se publicó la Resolución (SsTIC Bs.As. cdad.) 798/2018, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, número 5330, que prorroga los plazos para adecuarse al Sistema de Rúbrica de Documentación Laboral en forma digital de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se establece como nuevo plazo para adecuarse al sistema el día 1° de junio del 2018.

El primer libro obligatorio a presentar será el periodo mayo del 2018.

Para los empleadores que cuenten con saldos de hojas móviles, podrán hacer uso de las mismas hasta el 31 de mayo de 2018.

Su texto

RESOLUCIÓN N.º 798/SSTIYC/18

Buenos Aires, 5 de marzo de 2018

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 20.744 y N° 25.506; las Leyes N° 5.460, N° 3.304, N° 2.751 y N° 265 (textos consolidados mediante Ley N° 5.666), el Decreto N° 251/17, las Resoluciones N° 168/02 de la Secretaría de Trabajo de la Nación y N° 2623/SSTIYC/17 y el Expediente Electrónico N° 2017-24803693-MGEYA-DGEMP y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 265 establece las funciones y atribuciones de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio del poder de policía conferido por el Artículo 44 de la Constitución de dicha Ciudad;

Que el artículo 2° inciso d) de la mentada Ley, establece que la referida Autoridad tiene como objeto, entre otras, el registro de empleadores y la rúbrica de documentación laboral;

Que por la Ley N° 5.460, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al de Modernización, Innovación y Tecnología;

Que mediante el Decreto N° 251/17, se modificó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio bajo la órbita del citado Ministerio;

Que en virtud del mencionado Decreto, dicha Subsecretaría tiene entre sus responsabilidades primarias la de "diseñar, establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos inherentes al poder de policía, registros, rúbricas, relaciones y condiciones de trabajo y de empleo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y "asesorar al Ministro en materia de cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, en el ejercicio del poder de policía en materia laboral, y en la determinación de las políticas de empleo y seguridad social";

Que por Resolución N° 2623/17 de esta Subsecretaría se implemento la plataforma web denominada "Sistema para la Rúbrica de Documentación Laboral en forma digital de la C.A.B.A." para la presentación de libros y documentación laboral para los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a su vez, la mencionada Resolución estableció un cronograma diferenciado según la cantidad de trabajadores que emplea cada empleador y la modalidad de rúbrica utilizada, por medio del cual los empleadores implicados en dichos lineamientos deben adherirse al sistema;

Que en virtud de diversas presentaciones efectuadas por los empleadores alcanzados por la mencionada Resolución, poniendo de manifiesto la necesidad de contar con un plazo adicional al estipulado por la misma y contemplando las dificultades que conlleva la adaptación a los procesos de innovación, se estima conveniente prorrogar el plazo establecido para adherirse al mencionado sistema. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 265,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE

Artículo 1º.- Prorróguense hasta el día 1º de junio del año 2018 los plazos para adecuarse al “Sistema para la Rúbrica de Documentación Laboral en forma digital de la C.A.B.A.” establecidos en los arts. 2, 3 y 4 de la Resolución N° 2623/SSTIYC/17, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período mayo de 2018.

Artículo 2º.- Establécese que los empleadores cualquiera sea la modalidad de rubrica que utilicen e independientemente de la cantidad de trabajadores en relación de dependencia que posean, podrán optar por el sistema digital implementado mediante Resolución N° 2623/SSTIYC/17, el cual se encuentra vigente.

Artículo 3º.- Establécese que los saldos de hojas móviles habilitadas podrán ser utilizados hasta el 31 de mayo de 2018, por lo que a partir de esa fecha los empleadores que entren en la obligatoriedad establecida en el art. 1 de la presente, deberán cumplir con las presentaciones digitales.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General de Empleo. Cumplido, archívese. Jarvis.



ENTREGA 78

Contratistas e intermediarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores contratados por contratistas o intermediarios tienen derecho a exigir al empleador principal solidario, para los cuales dichos contratistas o intermediarios presten servicios o ejecuten obras, que retengan, de lo que deben percibir éstos, y les hagan pago del importe de lo adeudado en concepto de remuneraciones u otros derechos apreciables en dinero provenientes de la relación laboral.

El empleador principal solidario puede, así mismo, retener de lo que deben percibir los contratistas o intermediarios, los importes que éstos adeudaren a los organismos de seguridad social con motivo de la relación laboral con los trabajadores contratados por dichos contratistas o intermediarios, que deberá depositar a la orden de los correspondientes organismos dentro de los quince (15) días de retenidos. La retención procederá aunque los contratistas o intermediarios no adeudaren a los trabajadores importe alguno por los conceptos indicados en el párrafo anterior (art. 136).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)